

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 por la que se especifica la estructura de las Secciones 5.ª y 6.ª del Instituto Geográfico y Catastral.*

Ilustrísimo señor:

Los trabajos de artes gráficas y de cartografía requieren un tratamiento unificado desde el momento en que se reúnen los datos técnicos necesarios hasta que se procede a la estampación de un mapa.

Para ello, es conveniente reunir bajo un mismo mando todas las actividades que en la actualidad realizan unidades independientes, delimitando con mayor claridad aquellos cometidos que pueden ser objeto de un tratamiento distinto.

Por otra parte, es indispensable hacer más ágil la actuación de la Sección 6.ª, Documentación Técnica e Instrumentos, para lo cual se debe proceder a su estructuración en dos negociados separados.

En su virtud, y previo el informe preceptado en el artículo 130.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Sección 5.ª, Cartografía y Publicaciones, queda estructurada en los siguientes negociados:

- Servicio de Cartografía y Artes Gráficas.
- Servicio de Biblioteca y Materiales.

Segundo.—La Sección 6.ª, Documentación Técnica e Instrumentos, consta de los siguientes negociados:

- Servicio de Documentación Técnica.
- Servicio de Instrumentos.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E.  
Madrid, 11 de mayo de 1971.

CARRILLO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de mayo de 1971 sobre delegación de atribuciones en el Director general de Impuestos.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de junio de 1970 se delegaron determinadas facultades en el Subsecretario y Directores generales del Departamento.

El Decreto 467/1971, de 11 de marzo, sobre reorganización de la Administración Central y Territorial de la Hacienda Pública, suprimió las Direcciones General de Impuestos Directos e Indirectos, creando la Dirección General de Impuestos.

Esta circunstancia hace necesario adaptar el contenido de la delegación de atribuciones concedidas por la Orden ministerial mencionada a la recién creada Dirección General de Impuestos. En su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Director general de Impuestos:

a) La resolución de los expedientes de revisión de los actos dictados en la gestión de los tributos a cargo de este Centro directivo en los casos señalados en el artículo 154 de la Ley General Tributaria.

b) La resolución de los recursos administrativos contra los acuerdos de las Delegaciones de Hacienda a que se refiere el número séptimo de la Orden de 7 de marzo de 1969, sobre beneficios fiscales a los damnificados por la peste porcina africana.

c) En relación con el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, la declaración de reciprocidad internacional a que se refiere el artículo único del Decreto de 5 de mayo de 1934.

d) La concesión de la exención del Impuesto sobre el Lujo prevista en el apartado B), nueve, del artículo 17 del texto refundido de dicho Impuesto de 22 de diciembre de 1966.

e) El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en los artículos 41 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre la Fabricación de Alcoholes de 22 de octubre de 1954.

f) Las atribuciones que corresponden a este Ministerio en relación con el Servicio Nacional de Loterías.

Segundo.—Igualmente se delega en el Director general de Impuestos de este Ministerio la facultad de disponer los gastos propios de los servicios a su cargo hasta una cuantía de 250 000 pesetas y de nombrar comisiones de servicios con derecho a dietas.

Tercero.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de esta Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 32 y 36, apartado 3.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 93, apartado 4.º, y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto.—Quedan derogados los números 4.º y 5.º de la Orden de 1 de junio de 1970, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1971.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 10 de mayo de 1971 por la que se aprueban los métodos de análisis de vinos, aceites y grasas sueltos y productos fitosanitarios.*

Ilustrísimo señor:

Vista la propuesta de la Dirección General de Agricultura sobre métodos de análisis de vinos, métodos de análisis de aceites y grasas, métodos de análisis de suelos y métodos de análisis de productos fitosanitarios, que han sido estudiados y puestos a punto por el correspondiente grupo de trabajo constituido por especialistas en las respectivas materias, teniendo en cuenta las actuales técnicas analíticas, los acuerdos internacionales referentes a análisis de productos agrícolas y las nuevas normas sobre la materia dictadas por Organismos nacionales.

Este Ministerio acuerda aprobar dicha propuesta, ordenando que los métodos de análisis de vinos, métodos de análisis de aceites y grasas, métodos de análisis de suelos y métodos de análisis de productos fitosanitarios, redactados por el citado grupo de trabajo, se consideren oficiales y obligatorios para todos los laboratorios dependientes de la Dirección General de Agricultura y sean publicados por la Sección de Publicaciones